



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2021 00458 00
Proceso	Declarativo
Demandante	Diana Milena Montoya Cruz
Demandado	SBS Seguros Colombia S.A.
Decisión	Resuelve reposición y solicitudes

Dado que el apoderado judicial de la parte actora, acreditó el envío de copia del recurso de reposición presentado el 02 de diciembre pasado, a la parte contraria, se procede a su resolución, en concordancia con lo establecido por el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

En tal sentido, el Despacho resolverá el recurso de reposición, oportunamente presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto proferido el 29 de noviembre pasado, por medio del cual, se fijó fecha para la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP y se decretaron las pruebas del proceso.

Motivo del disenso:

Señala que, al descorrer el traslado de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, solicitó el testimonio del señor Robinson Alonso Henao Barrera y la declaración de parte de la demandante, Diana Milena Montoya Cruz. Sin embargo, el Despacho omitió su decreto.

Surtido el traslado del recurso por la misma parte, a la parte contraria, ésta se guardó silencio.

Consideraciones

De una nueva revisión del expediente, encuentra el Despacho que el escrito por medio del cual la parte actora solicitó las pruebas mencionadas en el

recurso, fue presentado al descorrer el traslado de las excepciones de mérito formuladas por el codemandado, John Fredy Alzate Hoyos. Sin embargo, mediante auto del 03 de agosto de 2022, se indicó que dicha respuesta a la demanda fue presentada extemporáneamente, razón por la cual, para efectos del decreto de pruebas no se tuvo en cuenta el escrito que describió tales medios exceptivos.

No obstante, lo anterior, se observa que, el apoderado de los codemandados Edwin García Arango y Diego Rendón Arenas, que es el mismo del codemandado, Alzate Hoyos, no envió copia de la contestación de la demanda de los primeros, a la parte demandante (cfr. Archivo 14), y por error involuntario, el Despacho tampoco se percató sobre el particular, de modo que, no se surtió el traslado de dichas excepciones de mérito, que sí fueron presentadas oportunamente (cfr. Auto 24 de mayo de 2022).

En ese orden de ideas, no puede válidamente privarse a la parte actora de la oportunidad procesal para solicitar pruebas adicionales respecto de la contestación a la demanda presentada por los codemandados, García Arango y Rendón Arenas. Por tal motivo, se repondrá el auto en aras de sanear el procedimiento y evitar futuras nulidades, decretándose los medios de prueba peticionados.

Por otra parte, en atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, se le concede un único término adicional de quince (15) días, siguientes a la notificación por estados del presente auto, para aportar el dictamen pericial, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 227 ibídem, y acorde a las dificultades económicas por las cuales atraviesa la demandante, según manifiesta en su escrito.

De otro lado, conforme a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la codemandada, Flota Occidental S.A., por Secretaría se le remitirá copia del expediente digital.

Por último, se dispone oficiar nuevamente al Municipio de Santa Bárbara, Antioquia – Inspección de Policía y Tránsito, para que envíe con destino a este proceso, el Informe Policial de Accidente de Tránsito y copia completa del expediente contentivo del trámite contravencional surtido con ocasión del

accidente de tránsito, ocurrido el 02 de junio de 2019, en el que estuvieron implicados los vehículos de placas JUE09B (conducido por el menor de edad, Emil Andrés Montoya Cruz (QEPD) ID. 1005308277), y WLC-299 (conducido por el señor Diego Rendón Arenas, CC 10.143.690), dado que en la respuesta allegada el 19 de diciembre pasado, se anexó un link que no permite el descargue de la información mencionada.

Así las cosas, el juzgado,

Resuelve:

Primero: Reponer parcialmente el auto proferido el 29 de noviembre pasado (2022), conforme lo expuesto.

En consecuencia, se decretan como pruebas adicionales de la parte actora, el testimonio del señor Robinson Alonso Henao Barrera y la declaración de parte de la demandante, Diana Milena Montoya Cruz, los cuales se recibirán en la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del CGP, programada para el próximo 18 de abril de los corrientes.

Segundo: En lo demás, el auto recurrido permanece incólume

Tercero: Conceder a la parte actora, un único término adicional de quince (15) días, siguientes a la notificación por estados del presente auto, para aportar el dictamen pericial, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 227 ibídem.

Cuarto: Por Secretaría remítase copia del expediente digital al apoderado judicial del codemandado, Flota Occidental S.A.

Quinto: Se dispone oficiar nuevamente al Municipio de Santa Bárbara, Antioquia – Inspección de Policía y Tránsito, conforme lo expuesto.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **025ae7b4aa9e9b8b20e1884e167c2811d6baf8e2c15c899bf0a4226a651dee0a**

Documento generado en 24/01/2023 09:25:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>